

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO A FORTALECER Y GARANTIZAR LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN Y EL ABASTO DE ALIMENTOS, ASÍ COMO CONTINUAR EFECTUANDO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR EN CASO DE DETECTARSE INCREMENTOS INJUSTIFICADOS DE PRECIOS DE ARTÍCULOS DE USO SANITARIO DESTINADOS A REDUCIR EL CONTAGIO POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS CONSUMIDORES.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número 113.2020.OEL.162 suscrito por el maestro Edwin Enrique Ramírez Lemus, encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el punto de acuerdo contenido en el diverso número CP2R2A.-2108 signado por el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, **relativo a fortalecer y garantizar la cadena de distribución y el abasto de alimentos, así como continuar efectuando los procedimientos administrativos a que haya lugar en caso de detectarse incrementos injustificados de precios de artículos de uso sanitario destinados a reducir el contagio por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y fortalecer las acciones en materia de difusión de información y orientación a los consumidores.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Emilio de Jesús Saldaña Hernández (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.

Maestro Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación

Presente

En atención al oficio número SG/UE/230/1102/20, de fecha 11 de agosto de 2020, mediante el cual comunica el punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Comisión Permanente, en la sesión celebrada el 5 de agosto de 2020, cuyos resolutivos se transcriben a continuación:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Economía; así como las dependencias homólogas en las 32 entidades

federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan y garanticen la cadena de distribución y el abasto de alimentos.

Séptimo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, a que continúe efectuando los procedimientos administrativos a que haya lugar en caso de detectarse incrementos injustificados de precios, y fortalezca las acciones en materia de difusión de información y orientación a los consumidores.

Al respecto, la Secretaría informa lo siguiente:

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores, para lo cual, realiza las acciones necesarias para promover el respeto de los derechos de los consumidores, a través de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.

De conformidad con el artículo 24, fracciones XIII y XIV, de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la Profeco tiene entre otras atribuciones, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones; así como vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), así como de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones aplicables.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LFPC, con el objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esa ley y de la LFMN, cuando no corresponda a otra.

En tal sentido, con la finalidad de evitar cualquier abuso o violación a la normatividad aplicable hacia el consumidor, la DGVDC, en coordinación con las ODECO, se han realizado 8 mil 389 visitas de verificación a nivel nacional, de las cuales en mil 990 visitas de verificación se ha iniciado un procedimiento por infracciones a la ley; además como medida precautoria se han colocado sellos de suspensión o de advertencia en 637 establecimientos, y se han verificado 3 mil 826 instrumentos de medición tratándose principalmente de básculas en establecimientos con venta de productos de la canasta básica e inmovilizando 79 de ellos por presentar diferencias de peso en perjuicio del consumidor, o no contar con su calibración correspondiente.

Asimismo, la DGVDC con el objeto de apoyar de manera efectiva, directa y presencial a los consumidores en esta época de contingencia sanitaria, y con la finalidad de evitar abusos en mayor medida en contra de estos y aprovechando con que cuenta con el instrumento denominado visitas de vigilancia, ha realizado desde marzo un total de 3 mil 693 visitas de vigilancia en giros comerciales frecuentados o de primera necesidad debido al Covid-19, y así favorecer una relación de confianza entre los proveedores y consumidores.

Aunado a lo anterior, se llevó a cabo el aseguramiento de 140 mil 495 botellas de gel antibacterial de diferentes marcas y presentaciones, por incumplimiento a la NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos. Asimismo, se realizaron 264 requerimientos de información a productores y comercializadores de alcohol etílico, atún, azúcar, cubrebocas, gel antibacterial, frijol, harina, huevo, etcétera.

En materia de procedimientos y sanciones, derivado de las acciones de verificación antes referidas, la Profeco ha emitido 461 resoluciones administrativas, mediante las cuales ha impuesto sanciones económicas por monto total de más de 12.4 millones de pesos.

Por otra parte, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 24, fracción IV, de la LFPC, la Profeco tiene como atribuciones recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

En ese sentido, el artículo 34, fracción IV, del RPF, confiere a la Dirección General de Estudios sobre Consumo, la facultad de realizar las investigaciones que permitan conocer al consumidor los precios de bienes, productos y servicios de consumo, para lo cual, dicha dirección general informó que a raíz de la pandemia derivada de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2, se han implementado las acciones siguientes:

- Se elabora dos veces por semana un reporte de alta frecuencia del programa “Quién es Quién en los Precios” de la canasta básica y combustibles.
- Se realizó recientemente un estudio de precios de oxígeno medicinal en sus presentaciones portátil y no portátil, así como generadores del mismo, con corte al 3 de agosto del presente, y conforme al cual, se obtuvieron los siguientes resultados:

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Maestro Edwin Enrique Ramírez Lemus (rúbrica)
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo